



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0030-20
ACUERDO No. CI0032RN2020

ACUERDO DE CIERRE DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. Visto el expediente administrativo al rubro citado, a nombre de

se dicta el siguiente:

ACUERDO

1.- Que mediante orden de inspección en materia forestal No. **CI0032RN2020**, signada, por el Ing. Juan Carlos Segura quien fuera designado como encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, se ordenó visita de inspección a

Comisionándose para tales efectos a los CC.

Ing. Enrique Parra Ogaz e Ing. Manuel Antonio Sánchez Castro para la realización de dicha diligencia.

2.- Que, en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha **diez de marzo del dos mil veinte**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **CI0032RN2020**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, vinculados con el objeto dispuesto en la orden de inspección.

En ese mismo acto se ordenó fundada y motivadamente por el personal actuante la medida de seguridad consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de 6 Remisiones y 6 reembarques de entrada sin tramitar que en conjunto amparan un volumen de 103.591 metros cúbicos de madera de pino en rollo equivalentes a **64.610** metros cúbicos de madera de pino aserrada, mismas que se describen a continuación:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0030-20
ACUERDO No. CI0032RN2020

Remitente	Municipio	Producto		Formato	Fecha expedición	Volumen (m³)	Saldo (m³)	Unidad de Medida	Folio Progresivo
		MRDG	Pino	Remisión	05/03/2020	6.348	1294.39	m³	22270896
		MRDG	Pino	Remisión	06/03/2020	5.634	1288.75	m³	22270897
		MRDG	Pino	Remisión	07/03/2020	6.978	1281.77	m³	22270898
		MRDG	Pino	Remisión	02/03/2020	7.254	1309.75	m³	22270894
		MRDG	Pino	Remisión	02/03/2020	9.012	1300.73	m³	22270895
		MRDG	Pino	Remisión	17/02/2020	8.278	795.722	m³	22237516
		MR	Pino	Reembarque	26/02/2020	9.723	83.565	m³	22217867
		MR	Pino	Reembarque	26/02/2020	9.532	93.288	m³	22217866
		MR	Pino	Reembarque	15/02/2020	11.1	113.552	m³	22217864
		MR	Pino	Reembarque	15/02/2020	10.732	102.82	m³	22217865
		MR	Pino	Reembarque	14/02/2020	8.552	135.1	m³	22217862
		MR	Pino	Reembarque	14/02/2020	10.448	124.652	m³	22217863





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0030-20
ACUERDO No. CI0032RN2020

Volumen total documentación sin tramitar pino	103.591	m ³
---	---------	----------------

Así como el reembarque forestal con folio progresivo 21039489, con folio autorizado 339/346, con remitente _____, por un volumen de 110.998 metros cúbicos de madera de pino en rollo equivalentes a **69.229** metros cúbicos de madera de pino aserrada.

El reembarque forestal con folio progresivo 21787277, con folio autorizado 399/399, con remitente _____ por un volumen de **11.015** metros cúbicos de madera aserrada cortas dimensiones de pino.

El reembarque forestal con folio progresivo 22005808, con folio autorizado 433/433, con remitente _____ por un volumen de **5.333** metros cúbicos de madera aserrada de pino (capote).

El reembarque forestal con folio progresivo 22216674, con folio autorizado 442/442, con remitente _____ por un volumen de **3.113** metros cúbicos de madera aserrada de pino (capote).

El reembarque forestal con folio progresivo 22233586, con folio autorizado 456/456, con remitente _____ por un volumen de **7.070** metros cúbicos de madera aserrada de pino (capote).

Quedando estos documentos bajo resguardo de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua**; en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

3.- Que con fecha **diecisiete de marzo del dos mil veinte**, administrador e hijo del titular del centro inspeccionado, presentó escrito mediante el cual anexó documentación a fin de desvirtuar lo asentado en la multicitada acta de inspección, dentro del término establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

4.- Que, una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección citada con antelación, se advierte la existencia de un vicio de origen, que impide al suscrito resolutor que se instaure el procedimiento administrativo con motivo de los hechos y/o omisiones que se evidenciaron en el desahogo de la visita de inspección que el día de hoy nos ocupa. Reservándose esta autoridad la facultad de ordenar nueva visita de inspección relacionada con los hechos y/o omisiones



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

30
ANIVERSARIO

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0030-20

ACUERDO No. CI0032RN2020

evidenciados en la diligencia de mérito, con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia.

Al caso, resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

Registro No. 252103

Localización: Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

121-126 Sexta Parte

Página: 280

Jurisprudencia

Materia(s): Común

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE.

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época, Sexta Parte:

Volumen 82, página 16. Amparo directo 504/75. Montacargas de México, S.A. 8 de octubre de 1975. Unanimidad de votos Ponente: Guillermo Guzmán Orozco.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 547/75. José Cobo Gómez y Carlos González Blanquel. 20 de enero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua

EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0030-20
ACUERDO No. CI0032RN2020

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 651/75. Alfombras Mohawk de México, S.A. de C.V. 17 de febrero de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 246. Amparo directo 54/76. Productos Metálicos de Baja California, S.A. 23 de marzo de 1976. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Volúmenes 121-126, página 14. Amparo directo 301/78. Refaccionaria Maya, S.A. 18 de enero de 1979. Unanimidad de votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

5.- Por lo que se refiere a la medida de seguridad impuesta, misma que fue descrita en el arábigo 2, se ordena dejar sin efectos por las consideraciones antes señaladas, por tanto hágase de conocimiento a

que deberá acudir a las oficinas de Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en horas hábiles, sita en Boulevard Fuentes Mares No. 9401, Col. Avalos, Chihuahua; a efecto de que le sea entregada la documentación descrita en el punto 2 del presente acuerdo, la cual obra agregada en original a fojas de la 049 a la 065 de las actuaciones.

6.- En vista a lo anteriormente expuesto se ordena cerrar las presentes actuaciones.

7.- En cumplimiento a lo ordenado en el numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Chihuahua



EXPEDIENTE: PFPA/15.3/2C.27.2/0030-20
ACUERDO No. CI0032RN2020

cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Fuentes No. 9401, Colonia Avalos en la Ciudad Chihuahua, Chihuahua; C.P. 31074.

8.- Notifíquese el presente proveído a

Así lo proveyó y firma el **ING. JUAN CARLOS SEGURA** Subdelegado de Inspección de Recursos Naturales y Encargado del Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, designado el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve en términos de lo establecido en el Oficio No. PFPA/1/4C.26.1/587/19, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI Inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, penúltimo párrafo y, 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre de dos mil doce; 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales Cuarto y Octavo Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de noviembre de dos mil dieciocho; 1, 12, 14, 15 y 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45, 46, 68 Fracciones IX, XI y XII; 83 segundo párrafo y, 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece.

Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote C.P.32599
Teléfono (656) 640-29-65, (656) 640-29-66, (656) 640-29-67

Cd. Juárez, Chihuahua, México.
www.profepa.gob.mx

SARG/dlar



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA